

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2019-00021-00. Ejecutivo

Demandante: Jairo Fernando Gómez Galíndez

Demandado: Mario Fernando Burbano Burbano

Asunto: Previo a colaboración aplicación de medida cautelar

Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En auto del 24 de abril de 2019, el despacho, en el cuaderno de medidas cautelares, decretó el embargo del porcentaje de utilidad susceptible de medidas cautelares, que deba ser pagado específicamente al demandado, en su calidad de socio de la sociedad CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., por la ejecución de los contratos suscritos entre la sociedad mencionada y AGUAS MOCOA S.A. E.S.P.

El 24 de junio de 2019 (folio 58 del cuaderno físico y 121 del cuaderno digitalizado [el mes correcto es julio]) del mismo cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado resolvió decretar el embargo de acciones, participaciones, dividendos, cuotas o partes de interés o cualquier otro beneficio que reciba el demandado en su calidad de socio de la sociedad CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

En correo electrónico del 28 de abril de 2021 (recibido el 27 de abril a las 5:22 p.m.), la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P., solicita se informe por parte de este despacho, si se aplica el embargo respecto del 100% de la utilidad esperada por el ejecutado para la fecha de notificación, o si por el contrario aplican el embargo con el 1% de utilidad esperada por el ejecutado, con respecto al proyecto “Mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias en el resguardo Yunguillo”.

Ahora al no estar acreditada la entrega de los oficios en el expediente sobre la comunicación de la medida cautelar a la sociedad CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., es pertinente requerir a la activa para

que allegue las constancias de recibido de las mismas por parte de la sociedad en mención, con el fin de aclarar la petición de Aguas Mocoa S.A. ESP.

Por otra parte la activa, solicita al despacho fijar fecha de remate del vehículo de placas JGP 706, no obstante es importante aclarar que revisado el expediente digital hasta la fecha la Secretaria Municipal de Mocoa-Putumayo, no ha presentado debidamente auxiliado el despacho comisorio No. 002 del 23 de agosto de 2019, por lo tanto hasta que no se cuente con el informe oficial y sea agregado al expediente no es posible programar diligencia de remate del automotor objeto de la medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, **dispone:**

Primero. Requerir a la parte demandante allegar las constancias de recibido de la comunicación de la medida de embargo de acciones, participaciones, dividendos, cuotas o partes de interés o cualquier otro beneficio del demandado en su calidad de socio de la sociedad CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., con el fin de aclarar la petición de Aguas Mocoa S.A. ESP., medida que fue ordenada mediante auto del 24 de junio de 2019 (el mes correcto es julio).

Segundo. Negar la solicitud de programar diligencia de remate del vehículo con placas JGP 706, por las razones anteriormente expuestas. Solicitar por la secretaría del despacho la devolución del despacho comisorio número 001 de 28 de enero de 2020, diligenciado por la Secretaría de Tránsito Municipal de Mocoa, para que en el término de la distancia lo regrese.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

3fe8702870abedf72bd57e759929c1e411130a337c59644e0d52d8ed02cb2b64

Documento generado en 05/05/2021 04:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2019-00170-00. Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito –
ULTRAHUILCA-
Demandado: María Iliá Ortega Caicedo
Asunto: Auto Niega registro de remanente

Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante oficio J1CM 00832 del 30 de abril de 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (Putumayo) comunica que se ha decretado dentro del proceso No. 860014003001-2019-00189-00, el embargo de los bienes de la demandada María Iliá Ortega Caicedo que se desembargaren o el del remanente del producto de los embargados en este proceso ejecutivo hipotecario.

En este asunto ya se resolvió lo solicitado, pues mediante providencia del 8 de octubre de 2019, (fl. 66 expediente digital del cuaderno principal), se registró el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar para el proceso ejecutivo No. 860014003001-2019-00189-00, del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

Por lo anterior, hágase conocer esta situación al Juzgado solicitante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d853b00ce84e486288a405e5422af9ab1995ee478d6eb10ec09acfde499b7b61

Documento generado en 05/05/2021 08:47:14 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***